



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02540

GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011.

México, D. F. a 4 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 06 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el C. JUAN ENRIQUE ARGUIJO SVERDRUP, representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR047-T5-2010, bajo la cobertura de tratados, celebrada para la adquisición de medicamentos grupos 010, 030 lácteos y 040 psicotrópicos y estupefacientes, en sus presentaciones de genéricos e innovadores(Reglamento para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008), para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 269, clave 5481; quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/002032 de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02541

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 2 -

Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6803/2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente de la clave impugnada, sí se causa perjuicio al interés social y se dejarían de cumplir disposiciones del orden público, debido a que causa no solo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social ya que de no realizar los insumos para el abasto, conservación adecuada y distribución, ocasionaría riesgos a la salud pública de los derechohabientes, ya que quedarían desprotegidos por la falta de medicamentos e insumos necesarios para la atención oportuna de los derechohabientes, asimismo, señala que para que ese Instituto se encuentre en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las Políticas Nacionales de Salud, es necesario que cuente con los medicamentos e insumos necesarios para la atención de los derechohabientes de manera oportuna, de lo contrario, se ocasionaría el incumplimiento del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por Oficio No. 00641/30.15/ 7254 /2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, en relación a la clave impugnada sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/002032 de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6803/2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR047-T5-2010, específicamente respecto de la partida inconformada, es que el 29 de noviembre de 2010, se emitió el fallo, siendo adjudicada la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. de C.V., que es la empresa inconforme; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/002082, de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6803/2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02542

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 3 -

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por acuerdo de fecha 31 de diciembre del 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V.; así como las de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos del citado Instituto, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/ 7354/ 2010 de 31 de diciembre de 2010, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 7.- Por escrito de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo mes y año, el C. JUAN ENRIQUE ARGUIJO SVERDRUP, representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S. A. DE C.V., manifestó sus alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."**-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 29 de noviembre del 2010. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se debe decretar la nulidad del acto irregular y de todas las consecuencias derivadas de éste, en términos del dispuesto por los artículos 36 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, virtud de que contraviene en perjuicio de su mandante lo dispuesto por los artículos 29, fracción V y penúltimo párrafo y 36 del mismo ordenamiento, con relación a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional (los transcribe).-----

Que el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establece medularmente que las partes podrán corregir los errores en que hubieren incurrido al presentar sus documentos, lo cual efectuó su mandante previo al acto de fallo y fue omitido por la convocante al emitir el acto recurrido.-----

Que existe una flagrante afectación en la esfera jurídica de su mandante, al contravenir los artículos antes referidos, toda vez que aún y cuando previo al acto de fallo su representada precisó que por error mecanográfico había señalado como porcentaje de descuento la cantidad de 88.24%, cuando la cantidad correcta es de 8.24%, ello fue ignorado por la convocante, señalando en el acto de fallo que el porcentaje de descuento equivalía al 88.24%, lo cual se traduce en un requisito imposible de cumplir, pues ni la materia prima del producto relativo al medicamento Paxil a que se refiere la partida No. 269, clave No. 5481 adjudicada a su mandante equivale al 11.76% de valor ofertado por su representada, y por consiguiente, al no corregir la convocante dicho error en el acto de fallo, existen actos que imponen a su mandante requisitos y condiciones imposibles de cumplir en contravención del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----

Que sin que exista fundamento ni motivo legal alguno que justifique la actuación de la convocante, e incumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos en cita, como en lo dispuesto por el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, determinó en el acto de fallo, adjudicar a su mandante la partida No. 269, clave No. 5481 con un 88.24% de descuento, lo cual es imposible por tratarse de un error mecanográfico tal y como se manifestó oportunamente a la convocante en términos del artículo 325 del Código de Federal de Procedimientos Civiles y no obstante ello, tal situación fue ignorado por la convocante al emitir el acto recurrido, lo cual es irregular en violación de los preceptos citados.-----

Que no debe pasar por desapercibido que para aceptar las propuestas de su representada, era indispensable que hubiera exhibido las cartas con la leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad" precisando en la primera de éstas que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley y en la otra se abstendrán de adoptar conductas irregulares dentro del procedimiento; cartas que no fueron exhibidas y por consiguiente, las propuestas de su mandante debieron desecharse, y lejos de valorar y atender lo anterior, la convocante irregularmente adjudicó a su representada la partida y clave antes referidas, lo cual es ilegal y contrario a derecho.-----

III. **Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

02544

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 5 -

Que resulta infundado lo advertido en el primer y único agravio del escrito de inconformidad, en virtud de que es falso que los actos de la Convocante sean "irregulares" y que se contravenga en perjuicio de la inconforme lo dispuesto por los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en la licitación que nos ocupa, en ningún momento se establecieron "requisitos o condiciones imposibles de cumplir."-----

Que de la lectura al anexo número 13 (trece) proposición técnico-económica que presentó la empresa inconforme, se podrá advertir que respecto de la partida 269, clave 010 000 5481 01 01 (PAROXETINA), ofertó un descuento del 88.24% para las Zonas 1, 2 y 3, por lo que son infundados los argumentos del hoy inconforme, en virtud de que la Convocante dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que respecto de la zona 4, en el Acta de Fallo, a foja 76 se asentó lo siguiente: "SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS LICITANTES, QUE CON EL FIN DE PRECISAR Y SER CLAROS EN LOS DATOS ASENTADOS EN LOS CUADROS QUE EN ADELANTE SE INTEGRAN A LA PRESENTE ACTA, QUE EN EL CASO DE LA ZONA 1, ZONA 2 Y ZONA 3 SON ÚNICAMENTE CANTIDADES REQUERIDAS Y ASIGNADAS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA ZONA 4 CORRESPONDE A LAS CANTIDADES REQUERIDAS Y ADJUDICADAS PARA LA SEDENA."-----

Que en cuanto a que el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria establece que "las partes podrán corregir los errores en que hubieren incurrido al presentar sus documentos", lo que supuestamente efectuó la empresa inconforme "previo al acto de fallo"; al respecto se señala que dichos argumentos son falsos y tendenciosos, ya que se acredita con el acta de fallo que sus aseveraciones son infundadas, no actualizándose lo dispuesto en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Que es falso que previo al acto de fallo la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. de C.V., precisara que por un error mecanográfico había dado como porcentaje de descuento el 88.24 %, cuando la cantidad correcta era del 8.24%; ya que se reitera que el descuento del 88.24% lo ofertó al momento de presentar su proposición técnico-económica, anexo número 13 (trece), y no fue sino hasta el final de la lectura del fallo cuando el C. Filiberto Alvir Silva entregó escrito manifestando su inconformidad a la adjudicación de la clave 010 000 5481 01 01. Lo anterior es así, tal y como consta a foja 195 del Acta de Fallo de fecha 29 de noviembre de 2010. (lo transcribe)-----

Que el señalamiento del artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera inaplicable al presente caso, ello en razón que el contenido del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala de manera específica lo no previsto en la Ley de Adquisiciones, lo cual en el presente caso no es real, ya que la Ley de Adquisiciones, contempla en los artículos 31, 35, 36 y 36 bis, los criterios de evaluación de las propuestas, razón por la cual se considera inaplicable.-----

Que en cuanto al argumento de que para aceptar las propuestas de la inconforme era indispensable que hubiera exhibido las cartas con la leyenda bajo protesta de decir verdad y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

02545

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 6 -

no fueron exhibidas; las cartas si fueron exhibidas y que el C. Filiberto Alvir Silva en su carácter de representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.", "manifestó bajo protesta de decir verdad" que contaba con facultades suficientes para suscribir proposiciones a nombre y representación de GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.", en la licitación de mérito, lo que se puede corroborar con el anexo 5 (cinco) acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica, para comprometerse y suscribir proposiciones. -----

Que en este sentido, el que las cartas se hayan presentado sin la leyenda respectiva, ello no afecta la solvencia de la proposición, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundado que la inconforme argumente que la Convocante "irregularmente" adjudicó a GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., la partida 269, clave 5481. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 31 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2010, que obran a fojas 12 a la 1270 del expediente en que se actúa, relativas a las copias simples de: Copias simples de la Escritura Pública número 18,180 de fecha 06 de diciembre del 2005, pasa ante la fe del Notario Público 212 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, (consolidada IMSS/SEDENA) número LA-019GYR047-T5-2010, acta correspondiente a la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre del 2010, acta correspondiente al acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento, de fecha 25 de octubre del 2010, propuestas técnico económicas de las empresas licitantes, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación de mérito, de fecha 29 de noviembre del 2010, la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a su representada. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de diciembre de 2010, que obran de foja 1297 a la 2523 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, (consolidada IMSS/SEDENA) número LA-019GYR047-T5-2010, resumen de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, acta correspondiente a la junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 15 de octubre del 2010, acta correspondiente al acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento, de fecha 25 de octubre del 2010, propuestas técnico económicas de las empresas licitantes, acta correspondiente al diferimiento de fallo de la licitación de mérito, de fecha 10 de noviembre del 2010, acta correspondiente al segundo diferimiento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de noviembre del 2010, acta correspondiente al diferimiento de fallo de la licitación de mérito, de fecha 25 de noviembre del 2010, acta correspondiente a la comunicación de fallo de la licitación en comento, de fecha 29 de noviembre del 2010, anexo número 13 el cual forma parte de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, número LA-019GYR047-T5-2010, de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V.; escrito de fecha 25 de noviembre del 2010, signado por el Gerente de Cuenta Vtas. Gobierno y Representante Legal de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

02544

02546

GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., anexos 5, 6 y 7, los cuales forman parte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V.

V.- Consideraciones. - Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial de fecha 06 de diciembre del 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos que su determinación de adjudicar la partida 269, correspondiente a la clave 5481, zonas 1, 2, 3 y 4 (SEDENA), a la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de noviembre del 2010, se hubiese ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la Convocatoria, así como a la Ley de la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente disponen lo siguiente: ----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T5-2010, de fecha 29 de noviembre del 2010, visibles a fojas 2312 a la 2514 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de 20 de diciembre de 2010, se desprende que adjudicó indebidamente la partida 269 correspondiente a la clave 5481, zonas 1, 2, 3 y 4 (SEDENA) a la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR047-T5-2010...EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 29 FRACCION III, 51 Y 54 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02547

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 8 -

MONTOS ADJUDICADOS POR ZONA Y POR PROVEEDOR

LICITANTE	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	SEDENA	IMPORTE TOTAL ASIGNADO
GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.	585,586.98	624,414.78	203,460.84	19,800.00	1,433,262.60

De cuyo contenido se advierte que la Convocante determinó adjudicar la partida 269, clave 010 000 5481 01 01 (PAROXETINA), para las Zonas 1, 2, 3, y 4 (SEDENA) a la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., por un importe total de \$1, 433,262.60, sin embargo en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el citado licitante no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por tanto su propuesta no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria; transcribiendo para pronta referencia los referidos incisos: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

- A. Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste **bajo protesta de decir verdad**, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, de la LAASSP. **Anexo Número 6 (seis)**, de la presente convocatoria.
- B. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste **bajo protesta de decir verdad**, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, de la presente convocatoria.

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que entre la documentación que deberán presentar los licitantes junto con el sobre cerrado relativo a la propuesta técnica; es una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, **por el que manifieste bajo protesta de decir verdad**, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal **manifieste bajo protesta de decir verdad**, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; lo que en la especie no cumplió a empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., toda vez que afecto de dar cumplimiento al numeral 6 inciso A y B de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, presentó en su proposición técnica los escritos en los siguiente términos: (ver folios 2522 y 2523 del expediente en que se actúa -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02548

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 9 -



GlaxoSmithKline

ANEXO 6 (SEIS)

GlaxoSmithKline y sus filiales en México
Calle de la Industria 100, Col. Industrial
04500 México, D.F. México

MANIFIESTO DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR

México, D.F., a 25 de Octubre del 2010.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
P R E S E N T E .

Filiberto Alvir Silva, con las facultades que la empresa denominada GlaxoSmithKline México, S.A. de C.V., me otorga. Declaro lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la Licitación Pública (Internacional Bajo La Cobertura de Los Tratados N: LA-019GYR047-T5-2010 MEDICAMENTOS)

FILIBERTO ALVIR SILVA

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE CUENTA
VENTAS GOBIERNO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

02549
02544

- 10 -



GlaxoSmithKline

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

DECLARACION DE INTEGRIDAD

GlaxoSmithKline México S.A. de C.V.
Calle México Xochimilco No. 6600
Col. San Lorenzo 020 Pasadizo
Delegación Aliphan
C.P. 14770 México, D.F.
Tel. (5255) 54825209

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

PRESENTE.

(FILIBERTO ALVIR SILVA) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **(GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V.)** Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6.2 "PROPUESTA TÉCNICA", INCISOS E), F) Y H) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. **BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS LA-019GYR047-T5-2010 MEDICAMENTOS**, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- Que mi representada no se encuentra sancionada como empresa o producto por la Secretaría de Salud.
- Que mi representada se abstendrá por si misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- Se obliga, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.

MEXICO, D.F., A 25 DE OCTUBRE DE 2010.

FILIBERTO ALVIR SILVA
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE CUENTA
VENTAS GOBIERNO

2523



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02554

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 11 -

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que lo requerido en estos incisos fue que se presentaran una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como un escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y si bien es cierto la empresa hoy inconforme presentó ambos documentos también lo es que debían contenerse el manifiesto **bajo protesta de decir verdad** ya que así se solicitó; lo que en presente el caso no cumplió la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., puesto que no incluyo en los escritos solicitados en el numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el manifiesto bajo protesta de decir verdad requerido. -

Por lo tanto atendiendo al hecho de que el hoy impetrante no cumplió justa, exacta y cabalmente con lo requerido en numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, puesto que no asentó en los escritos solicitados el manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, tal y como quedo acreditado y valorado con antelación, se actualizan en el presente caso las causas de desechamiento contenidas en el numeral 10 incisos A y C de la convocatoria, los que se transcriben para pronta referencia. -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

C. **Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presente convocatoria u omite la leyenda requerida."**

En este orden de ideas, la evaluación efectuada por la convocante a la propuesta de la empresa inconforme no se ajustó a los criterios de evaluación de la propuesta técnica y adjudicación de los contratos previstos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; los cuales se transcriben en la parte que nos interesa: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

02551

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 12 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar, señalado en el numeral 3.1.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el **Anexo 20 (veinte)** de la presente convocatoria, asimismo al modo de uso establecido en el Cuadro Básico.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, **cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.**

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al 4 de mayo del presente año.
- Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el **Anexo 20 (veinte)**, considerando lo asentado en el registro sanitario y documentación que acompañen como parte de su oferta, la convocante dará preferencia en la adjudicación de los contratos a los medicamentos que acrediten documentalmente con su registro sanitario el haber cumplido con las pruebas de intercambiabilidad, para comprobar su biodisponibilidad para ser considerados como medicamentos Genéricos antes G.I. o de referencia antes innovadores.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo 20 (veinte)** de la presente convocatoria, asimismo al modo de uso establecido en el Cuadro Básico.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas. El contrato será adjudicado por Zona 1, 2, 3 en la cual este participando.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02552

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 13 -

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: *En cuanto al argumento de que para aceptar las propuestas de la inconforme era indispensable que hubiera exhibido las cartas con la leyenda bajo*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

02553

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 14 -

protesta de decir verdad y que no fueron exhibidas, se precisa que las cartas si fueron exhibidas y que el C. Filiberto Alvir Silva en su carácter de representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., "manifestó bajo protesta de decir verdad" que contaba con facultades suficientes para suscribir proposiciones a nombre y representación de GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la licitación de mérito, lo que se puede corroborar con el anexo 5 (cinco) acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica, para comprometerse y suscribir proposiciones. Anexo no. 11, toda vez que si bien es cierto el C. Filiberto Alvir Silva representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó dentro de las documentales que conforman su Propuesta, el Anexo número 5, visible a foja 2521 del expediente en el que se actúa, también lo con dicho anexo únicamente se acredita el cumplimiento al requisito contenido en el numeral 6.2 inciso C) de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"6.2.- PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

c) Escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad" por el que los licitantes acreditaran su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo número 5 (cinco), el cual forma parte de la presente convocatoria."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió que dentro de la propuesta técnica los licitantes adjuntaran escrito bajo protesta de decir verdad por el que acreditaran su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato del Anexo número 5 de la convocatoria, luego entonces con la presentación del Anexo 5 en la propuesta del inconforme, éste da cabal cumplimiento al numeral 6.2 inciso c) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, no así a los requisitos contenidos en el numeral 6 incisos A y B) de la propia convocatoria, por tratarse de requisitos distintos uno del otro, siendo obligación por parte de los licitantes cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación de mérito, y la obligación de la convocante es la de verificar el cumplimiento de los mismos en la evaluación de las propuestas, en términos del artículo 36 párrafo segundo de la Ley de la materia transcrito líneas anteriores, por lo que las manifestaciones de la convocante con las que pretende acreditar que su actuación se ajustó a la normatividad de la materia devienen de infundadas. -----

Igualmente carece de eficacia jurídica la manifestación de la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "...En este sentido, el que las cartas se hayan presentado sin la leyenda respectiva, ello no afecta la solvencia de la proposición...", toda vez que el cuarto párrafo artículo 36 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone lo siguiente:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...
Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02554

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 15 -

requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De cuyo contenido se desprende que los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán los siguientes: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; sin que los requisitos incumplidos se ubiquen en alguno de esos supuestos; ahora bien, se estima que la falta de manifiesto bajo protesta de decir verdad en los escritos solicitados en el numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria si afecta la solvencia de la propuesta, puesto que tal leyenda se vincula al hecho de que el protesto implica la certeza de lo manifestado en dichos escritos de ahí la exigencia legal de que los licitantes protesten conducirse con verdad, toda vez que la protesta implica para los mismos la aplicación de las sanciones prevista en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo específico cuando proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe; así mismo el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la Materia establece lo siguiente: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

- e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;
- f) La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

...
Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

...
Precepto legal del cual se desprende, entre otras cuestiones, que la convocatoria deberá contener los requisitos y documentos ahí señalados, mencionando en su fracción IV incisos e) y f) los escritos bajo protesta de decir verdad solicitados en el punto 6 incisos A) y B) de la convocatoria y que se analizan en el presente considerando, luego entonces los requisitos incumplidos se encuentran previstos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y afectan la solvencia de una propuesta, por los razonamientos lógico jurídicos expuestos. -----

Por lo que el Área Convocante con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02554

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 16 -

circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Así las cosas, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia al adjudicar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el considerando V de la presente resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en el numeral 6 incisos A) y B) la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que su propuesta no debió aprobarse técnicamente y por tanto no debió resultar adjudicada, en consecuencia aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en el considerando que anteceden, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que la convocante deberá desechar su propuesta, al incumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria,; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR047-T5-2010 de fecha 29 de noviembre del 2010, específicamente respecto de la partida 269, clave 5481, , zonas 1, 2, 3 y 4 (SEDENA), se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

02556

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio previa evaluación de la Propuesta Técnica GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., únicamente respecto del estricto cumplimiento del numeral 6 inciso A) y B) de la convocatoria, correspondiente a la partida 269 y clave 5481, zonas 1, 2, 3 y 4 (SEDENA), lo anterior en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V de la presente Resolución, corresponderá al encargado de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 06 de enero del 2011 en su calidad de alegatos presentados por el C. JUAN ENRIQUE ARGUIJO SVERDRUP, representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S. A. DE C.V., hoy inconforme, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales ratifican el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

02557

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 18 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.-La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN ENRIQUE ARGUIJO SVERDRUP, representante legal de la empresa GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR047-T5-2010, bajo la cobertura de tratados, celebrada para la adquisición de medicamentos grupos 010, 030 lácteos y 040 psicotrópicos y estupefacientes, en sus presentaciones de genéricos e innovadores(Reglamento para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008), para cubrir las necesidades de las Delegaciones, UMAES y SEDENA para el ejercicio 2011, específicamente respecto de la partida 269, clave 5481. -----

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto la partida 269 y clave 5481, (PAROXETINA), zonas 1, 2, 3 y 4, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio previa evaluación de la Propuesta Técnica GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S. A. DE C.V., únicamente respecto del estricto cumplimiento del numeral 6 inciso A) y B) de la convocatoria, correspondiente a la partida 269 y clave 5481, zonas 1, 2, 3 y 4 (SEDENA), lo anterior en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al encargado de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

02558

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-313/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1112 /2011

- 19 -

75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JUAN ENRIQUE ARGUIJO SVERDRUP.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A., CALLE HOMERO 1804-702, COLONIA LOS MORALES, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: Licenciados

C. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.C.P. ING. OSCAR FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*ING*CAMS